

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Descando, pues, los dos Gobiernos que se establezca el más firme acuerdo entre dos pueblos unidos por tantos vínculos, y cuya buena amistad reclaman á la vez su origen, sus sentimientos y su bienestar, han convenido, el de España por medio del Ministro de Estado de S. M. C., autorizado competentemente, y el de Venezuela por el de su representante, señor don Fermín de Toro, revestido al efecto de las facultades necesarias, en las siguientes bases :

Primera. El Gobierno de la República de Venezuela indemnizará á los súbditos de S. M. C., de los daños que les hayan causado sus autoridades, ó las fuerzas que de él dependan, con arreglo á las pruebas que aduzcan los interesados.

Segunda. Los autores y cómplices de asesinatos cometidos en súbditos españoles serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes.

Tercera. Si en algún caso se probare legalmente que las autoridades locales dependientes del Gobierno no prestaron á los súbditos de S. M. la Reina la protección debida, teniendo poder y medios suficientes para impedir los daños que les hayan ocasionado las facciones ó las autoridades legítimas, el Gobierno en este caso hará la indemnización.

Cuarta. Los súbditos españoles perjudicados por las facciones, están obligados á justificar la negligencia de las autoridades legítimas en la adopción de las medidas oportunas para proteger sus intereses y personas, y castigar ó reprimir á los culpables.

Quinta. El Gobierno de la República de Venezuela dará á los súbditos españoles la protección necesaria para justificar los daños que hayan sufrido, y las causas de que procedieron.

Sexta. La decisión de todas las reclamaciones que se hayan interpuesto ó se interpongan por los daños mencionados, se adoptará por los dos Gobiernos conforme á los sentimientos de rectitud y de buena fe, y á los principios de justicia de que se hallan animados.

En fe de lo cual el Ministro de Estado de S. M. C. y el representante del Gobierno de Venezuela, en virtud y uso de las facultades que les están conferidas, firman dos documentos de un mismo contexto para que obren los efectos correspondientes en las cancille-

rias de los respectivos Gobiernos cuya representación les está encomendada en este asunto, debiendo someterse á su formal y explícita ratificación para que las bases en ellos consignadas sirvan de reglas inalterables en los negocios pendientes y en los que puedan suscitarse en lo sucesivo, sellándolos con los sellos de que acostumbran servirse.

Santander 12 de agosto de 1861.

*Termin Toro.—Saturnino Calderón Collantes.*

1275

DECRETO de 10 de Setiembre de 1861 haciéndose cargo del Gobierno el general José Antonio Páez como Jefe Supremo y que anula la Constitución de 1858, número 1178.

José Antonio Páez, general en Jefe de los Ejércitos y Jefe Supremo de la República. Venezolanos:

Un sacrificio, superior á cuantos he hecho en mi vida, se exige de mí en estas solemnes circunstancias y voy á prestarme á él en prueba de mi respeto á la opinión pública y de mi amor á la patria. Os son conocidos los motivos y los fines con que me acercaba á la capital empujado por el voto de los pueblos. El cielo sabe que no tuve otro pensamiento que impedir conflictos desastrosos entre hermanos, y devolver la calma á los espíritus, justamente alarmados con el desconcierto que reinaba en la capital. Contábamos con que la renuncia del Vicepresidente de la República allanaría las dificultades y tendrían así cumplimiento sin violencias las representaciones de Valencia y otros pueblos; pero todo ha cambiado de una manera inesperada. El Gobierno de Caracas se preparaba á rechazar con la fuerza el medio conciliatorio que se le proponía y los defensores de la sociedad en esta provincia, identificados con el sentimiento nacional, rechazaron indignados la idea de cruzar sus armas con sus hermanos, y de dar pábulo á proyectos que habrían consumado la ruina de la República.

Tal fué el pensamiento que los decidió á remover la causa que podía provocar estos horrores, derrocando el Gobierno existente y proclamando la reconstitución del país, después de haber rehusado el Dr. Gual presentar su re-



nuncia para dejar libre paso al Designado.

El pueblo de Caracas, á quien se dejó plena libertad para deliberar, en uso de su soberanía, ratificó espontáneamente este voto y me nombró Jefe civil y militar de la República, con facultades omnímodas para pacificarla y reconstituirla bajo la forma popular republicana.

En La Victoria me encontró la comisión enviada para presentarme el voto de la capital y de otros pueblos de esta provincia, y para exigir mi aceptación.

También al considerar el peso de la inmensa carga que se quería echar sobre mis cansados hombros: recordé todo mi pasado, y me espantaba la idea de volver á encargarme de la suerte de mi patria, tan agobiada bajo el peso de calamidades que ningún hombre puede vanagloriarse de poder remediar en breve tiempo: temía el incansable trabajo de la discordia para hacer infructuosas las más puras intenciones: dudaba de mí mismo, y no vacilé en rechazar con energía la inmensa honra que me hacía una parte de mis compatriotas, y en excitarles á que por amor á mi persona desistiesen de su propósito y llamasen al Designado á reanudar la legalidad: puse á prueba mi influencia, rehusé entrar á la capital en donde habían sido recibidas fraternalmente las fuerzas de mi mando, dando así tregua á los espíritus para que resolviesen en calma el problema complicado en que las circunstancias nos habían colocado.

Vana esperanza: la opinión pública se uniformó en aquel pensamiento, en vez de debilitarse: representantes de todos los gremios de la sociedad salían á mi encuentro para convencerme de la imposibilidad de restablecer una legalidad que tantos sacrificios sin frutos había costado, y que era un estorbo para la pacificación del país y la inauguración de una nueva éra de concordia y de futura regularidad legal. El comercio y todos los intereses sociales, no obstante la admirable tranquilidad de que disfrutaba la capital bajo las autoridades nombradas por el pueblo, se alarmaban justamente con la continuación de la República en acefalia y con el más justo temor de que, prolongándose las incertidumbres y suspendida la acción de la autoridad general, la anarquía no se dejaría esperar mucho

tiempo y en pos de élla vendría la disolución social.

Temiendo complicaciones entré en la capital para tranquilizar con mi presencia las alarmas de muchos ciudadanos: rehusaba todavía encargarme del mando supremo esperando una reacción aun á riesgo de comprometer la confianza que en mí se depositaba; pero no he podido resistir por más tiempo á las exigencias de más de diez mil ciudadanos que imperiosamente me obligaban á este sacrificio, ni á los temores que me inspiraban los peligros que estaba corriendo la República. Mi deber es evitarlos á toda costa: no me pertenezco, ni las circunstancias en que me encuentro colocado dejan alternativa á mi conducta. Yo sería responsable de las consecuencias si no me inmolará en las aras de la patria antes de consentir en su disolución, cuando se invoca mi nombre como la única esperanza de salvación. Dios que conoce mis intenciones, y la historia imparcial, que las juzgará, me harán justicia.

Pero si estoy satisfecho, plenamente satisfecho de la uniformidad del voto de Caracas y del de esta provincia, desconozco aún cual sea la voluntad de la República. La opinión nacional es y ha sido siempre la guía de mi conducta. Yo acepto, pues, el mando supremo sólo para evitar que mi patria corra por más tiempo los azares de un pueblo sin gobierno, y para garantizar á las provincias todas el derecho que tienen de hacer oír libremente su voz en esta emergencia inesperada: hable con espontaneidad la gran mayoría de mis conciudadanos: trácame el camino que deba seguir y su voluntad será cumplida; mi sangre y mi vida responden de la solemnidad de este compromiso.

Excito por tanto á los gobernadores de provincia á que convoquen á los ciudadanos sin distinción de partidos, para que en uso de su soberanía consideren el voto de esta capital y digan con entera libertad si lo ratifican, y en caso contrario manifiesten qué desenlace debe tener en su concepto la complicada situación en que se encuentra la República.

Ordeno igualmente á los jefes de operaciones que dejen que los pueblos manifiesten libremente su voluntad, asegurando el orden y dando garantías eficaces á todos los ciudadanos, á fin de



evitar conflictos que compliquen el problema social y alejen en vez de aproximar la era de paz porque suspira la República.

En consecuencia decreto:

Art. 1° Desde esta fecha quedo encargado del mando de la República como Jefe supremo civil y militar.

Art. 2° Mi gobierno durará hasta tanto que se consiga la pacificación de la República, en cuya época se reorganizará conforme á la voluntad nacional, á menos que ésta, consultada en cumplimiento del artículo 4.º de este decreto, se dé otro gobierno.

Art. 3° Por los Ministerios respectivos dictaré las providencias necesarias para la organización de los diversos ramos de la Administración, continuando entre tanto la actual.

Art. 4° Dirijanse circulares á los gobernadores y jefes de operaciones para que inmediatamente se proceda á consultar el voto de los pueblos, en el sentido expresado en la manifestación anterior, y den cuenta de los resultados á la mayor brevedad.

Art. 5° Queda empeñado el honor nacional en el cumplimiento de los actos de mi gobierno.

Art. 6° Nombro por mi Secretario General al señor Doctor Hilarión Nadal, mientras se completa la organización del Ministerio.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Caracas á 10 de setiembre del año de 1861.

José A. Páez.—Por S. E.—El Secretario General, *Hilarión Nadal*.

1276

DECRETO de 18 de setiembre de 1861, suprimiendo la Dirección de Crédito público creada por la ley de 1860, número 1.203

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, Jefe Supremo de la República y General en Jefe de sus Ejércitos, considerando: 1° Que el estado del Tesoro demanda economías en todos los ramos del servicio. 2° Que una de esas economías puede hacerse suprimiendo aquellos empleados que no sean estrictamente necesarios para la marcha regular de la Administración. 3° Que con el tiempo que lleva de establecida la Dirección de Crédito público debe haberse llenado el

T. IV.—13

principal objeto con que fué creada, á saber, el conocimiento y liquidación de los reclamos pendientes contra la República hasta 28 de febrero de 1858; y 4° Que para el desempeño de los trabajos pendientes ó futuros de este género basta una sección especial en la Secretaría de Hacienda, decreto:

Art. 1° Se suprime la Dirección de Crédito público, creada por la ley de 20 de junio de 1860.

Art. 2° Se crea en el Ministerio de Hacienda un sección que correrá con el despacho de los asuntos que cursaban en aquella oficina, según las disposiciones que con tal objeto se dictarán más adelante.

Art. 3° El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de dar todas las providencias necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas á 18 de setiembre de 1861.—*José A. Páez*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, Encargado del de Hacienda, *Pedro José Rojas*.

1277

DECRETO de 25 de setiembre de 1861, ampliando el decreto de 1856, número 1.059, sobre habilitación de puertos, y que habilita el de Carúpano para la importación y exportación.

(Derogado por el número 1.515)

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, Jefe Supremo de la República, considerando: 1° Que el cantón Carúpano ha llegado á un grado notable de importancia por su adeiuto material y comercial. 2° Que las importaciones que se hacen por su puerto están limitadas de una manera que impiden su desarrollo mercantil. 3° Que los habitantes de dicho cantón claman por la libre habilitación del puerto 4°. Finalmente, que el Gobierno cumple con un sagrado deber al satisfacer las necesidades de los pueblos: decreto:

Art. 1° Se declara el puerto de Carúpano habilitado para la importación y exportación, pudiendo guiar por mar efectos extranjeros para los puertos de las provincias de Oriente á saber: Barcelona, Cumaná, Maturín, Guayana, y Margarita.

Art. 2° La Aduana de Carúpano es-